

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 148.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 9 de Abril de 1859.—Toribio Rubio Campo.

D. Alonso Menendez, soltero, de la parroquia de San Martín de Luiña, en Cudillero, para la Habana.

Don Santos de la Villa Pontigo, soltero, de la parroquia de Pria, en Llanes, para ídem.

CIRCULAR NUM. 149.

Arbitrios de vino.—Se previene á los ayuntamientos entreguen en la depositaria de este gobierno el primer semestre del importe sobre el arriendo del vino para fondos provinciales.

Vencido el plazo del primer trimestre y próximo á espirar el segundo, para que los ayuntamientos hagan efectivo, según se dispone en la circular de 30 de Noviembre de 1858, número 532, inserta en el Boletín oficial de 1.º de Diciembre último, el importe del arbitrio de un real en cántara de vino con destino á fondos provinciales, y como hasta

el día hayan sido muy pocos los que han cumplido, cuya falta contribuye á que no se puedan atender con la puntualidad debida las muchísimas obligaciones que pesan sobre el presupuesto provincial; he resuelto prevenirlas á todos los que se hallen en descubierto, que si para el día 31 del corriente mes de Mayo, no ingresan en la depositaria de este gobierno lo que les corresponde por el primer trimestre, sin mas aviso ni consideración dispondré la salida de comisionados de apremio á fin de conseguirlo. Oviedo 9 de Mayo de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 150.

Bagages.—Se encarga á los ayuntamientos satisfagan el primer semestre del corriente año por el ramo de bagages.

Habiendo transcurrido el plazo señalado para que los ayuntamientos remitiesen á la depositaria de este gobierno de provincia el primer semestre de la cuota que les ha correspondido en el corriente año para el ramo de bagages, sin que la mayor parte lo hubiesen realizado, por cuyo motivo no pueden satisfacerse con la puntualidad debida las cuentas que se presentan de lo que se irrogan perjuicios de consideración á los rematantes, he dispuesto prevenir á los señores alcaldes, que si para el día 31 del actual mes de Mayo no hacen efectiva en dicha depositaria la cantidad que les corresponde por el citado primer semestre, sin mas aviso saldrán comisionados de apremio que á costa de los mismos alcaldes lo realicen. Oviedo 9 de Mayo de 1859.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 151.

Siendo necesario regularizar el servicio relativo á la espendicion de pasaportes para Ultramar y el extranjero, prevengo á los señores alcaldes no pasen á instruir el expediente que para en tales casos está mandado, sin que preceda en el Boletín oficial la publicacion de las per-

sonas que tengan solicitado su pasaporte, cuya circunstancia se hará constar por medio de certificacion que obrará por cabeza de las diligencias en la cual se espresará la fecha y número del Boletín en que el anuncio hubiese tenido lugar; en la inteligencia, que todas las que carezcan de este requisito se declaran desde ahora insuficientes para expedir el pasaporte por ellas solicitado; y que la responsabilidad de los perjuicios que con tal motivo pudieran seguirse á las partes interesadas, será exclusivamente de los funcionarios que se hayan apartado de las prescripciones de esta circular. Oviedo 10 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 152.

Robados en la noche del 6 del corriente de la casa rectoral del párroco de San Pedro de la Llama, concejo de Rivadesella, los efectos que á continuación se espresan, encargo á los alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad adopten las disposiciones oportunas para la detencion de los mismos y captura de las personas en cuyo poder se hallasen. Oviedo 10 de Mayo de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Nota de los efectos robados: un escape de áncora, de caja de plata sobre dorada con torna-polvo de metal: otro reloj de escape sin máquina, con dos ruedas y todos los minuterios dentro, cuya caja es de plata: otro reloj, construccion antigua y plata antigua: una bábula para tapar el agujero por donde se da cuerda, sobre caja de metal amarillo: otro reloj genovés con caja de plata, tiene por detras una dama con láminas en el pecho, con tapa de plata, propiedad de Ramon Somoano: otros tres relojes, dos cilindros inútiles con sus cajas de plata y el otro viejo con su caja de plata y tapa de cristal, propiedad de varios particulares que los habian dado para componerlos.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 9 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Villaviciosa y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de dos carros de pinos que á instancia de los empleados del ramo fue concedida su corta en el monte semillero del Estado de la parroquia de San Justo, titulado el Pinar, por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Mayo 9 de 1859.—Rubio Campo.

El día 9 de Junio próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del ayuntamiento de Villaviciosa y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de once cargas de duela depositadas en dichas casas consistoriales por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate.

Oviedo y Mayo 9 de 1859.—Rubio Campo.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por el regimiento lanceros de España, que se halla de guarnicion en Valladolid, y acuartelado en el ex-convento de la Merced, se compran caballos de siete cuartas y dos dedos de alzada lo menos, y de cuatro á ocho años de edad.

Se publica para conocimiento de los criadores.—El teniente coronel encargado del despacho, Manuel Pardo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.
de Corvera.

El domingo 13 del corriente á las dos de su tarde, sale á remate público y perentorio en estas consistoriales, la construcción de un local para escuela de niños y habitación del maestro, con arreglo al plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de esta corporación municipal.

Las personas que deseen tomar parte en el remate de esta obra, podrán enterarse cuando lo tengan por conveniente, y presentarse á la licitación en el día, hora y sitio espresado los.

Corvera 7 de Mayo de 1859.—El alcalde constitucional, Manuel Menendez.

COMISARIA DE GUERRA DE GIJON.

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta en esta comisaria y la de Oviedo el transporte desde esta plaza á la de Melilla, distante 311 leguas marítimas, de 477 balas sólidas de á 24, 266 de á 12, 801 de á 8, 70 bombas de á 14, 669 de á 12, 168 de á 10, 481 granadas de á 9, 553 de á 7 y 574 de mano, cuyo total peso es aproximadamente el de 1500 quintales.

1.ª Será de cuenta del contratista los gastos de carga y descarga y conducción hasta los almacenes de artillería del punto de su destino, y cualquiera otro que ocurra hasta efectuar la entrega.

2.ª Estará obligado el contratista á hacer constar en la comisaria de guerra de esta plaza el buen estado del buque ó buques en que haya de ejecutar la conducción y ponerlos á disposición de la misma dentro de los diez días siguientes al en que se comunique la aprobación superior, procediendo al embarque y sin poder detener la salida del buque siempre que el tiempo lo permita.

3.ª Si el todo de los proyectiles no estuviesen disponibles al recibirse la superior aprobación, cumplirá la anterior condición respecto á lo que se le entregue; quedando obligado á conducir el resto en la misma forma, sin poder reclamar ninguna clase de perjuicio ni alterar el precio de la contrata.

4.ª Las proposiciones serán en pliegos cerrados, espresando claramente el precio á que se comprometan conducir por quintal, las cuales se presentarán en el acto del remate; debiendo advertir que se admitirán también hasta Málaga si resultasen ventajosas.

5.ª El precio límite para las proporciones será el de nueve reales por quintal hasta Melilla y siete reales idem hasta Málaga, no admitiéndose las que excedan.

6.ª El pago se verificará de la mitad del flete en este punto y la restante en el de su destino así que acredite la cabal entrega, se entiende, que la primera mitad es despues de ejecutado el embarque.

7.ª El contratista presentará fiador de abono á juicio del tribunal del rema-

te, que garantice la seguridad de la contrata con todas sus incidencias.

8.ª No tendrá lugar el abono de estadías á no interrumpirse el servicio ya empezado por una orden superior, en cuyo caso se abonará lo que correspondiera á la parte recorrida por quintal de peso con referencia al precio que quede la contrata.

9.ª Responderá el contratista de toda pérdida ó desmejora á no ser causado por naufragio, aprehension de buque ó otras razones que acrediten ser imposible de evitar.

10.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las anteriores condiciones, dará lugar á rescindir la contrata respondiendo contratista y fiador á la administración militar del mayor costo que pueda tener el servicio y de los perjuicios que causa el retraso, para lo que ambos se sugtarán al juzgado del cuerpo en lo concerniente á la contrata, entendiéndose que esta no tendrá efecto interin no recaiga la superior aprobación.

Gijon 30 de Abril de 1859.—El comisario de guerra habilitado, Jorge de Vivero y Auge.

El comisario de guerra habilitado, é inspector de transportes en esta plaza.

Hace saber: que debiendo celebrarse remate para contratar por disposición del señor intendente de este distrito de 5 de este mes, el transporte desde este puerto al de Melilla de varios proyectiles de guerra con peso aproximado de mil quinientos quintales castellanos, se convoca á pública licitación que tendrá lugar el día 20 del actual, á la una de la tarde simultáneamente en los despachos de los comisarios de guerra de Oviedo y de esta plaza, bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en ambas dependencias; debiendo advertir, que las proposiciones han de ser en pliego cerrado, marcando claramente por letra el precio á que se comprometan conducir por quintal hasta dicho punto ó hasta Málaga, y que no se admitirán las que excedan de nueve y siete reales respectivamente, límite fijado en el pliego de condiciones.

Gijon 8 de mayo de 1859.—Jorge de Vivero y Auge.

Don Jo é María Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Oviedo etc.

A los de la misma clase y demas autoridades civiles y militares de esta provincia, hago saber: Que por providencia dictada el cuatro del actual en la causa que se sigue en este juzgado, sobre el hurto que ha tenido lugar en la casa de don Prudencio Pereira, de esta dicha ciudad, la noche del veinte para amanecer el veintuno de Abril próximo anterior, acordé se procure la captura de Antonio, cuyo apellido se ignora, criado de cuadra de Carlos Diaz, y que sus señas se estampen á continuación. Para que lo acordado tenga cumplido efecto, de parte de S. M. (Q. D. G.), exorto y

requiero á las referidas autoridades y de la mia les suplico, que capturado el Antonio le remitan á disposición de este juzgado, en lo que administrarán justicia, que yo me ofrezco á lo mismo. Dado en Oviedo á seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Antonio Diaz.

Señas.

De 12 á 14 años de edad.

Pelo y ojos castaño oscuros.

Color moreno.

De baja estatura y algo cojo de la pierna derecha de resultas de una inflamación.

Viste chaqueta y pantalon de paño negro roto y viejo, chaleco de tela sin saberse el color, longo blanco en la cabeza y descalzo.

Don Francisco Izquierdo, escribano de Cámara de la audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente:

«En la ciudad de Oviedo á primero de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve; en los autos seguidos en el juzgado de primera instancia de Avilés sobre tercera de dominio; entre partes, de la una don Miguel Rodríguez Maribona, vecino de Llanes, demandante, su procurador don Antolin Francisco Rodriguez, de la otra doña Romona Gonzalez Colunga, vecina de Avilés, demandada, representada en este superior tribunal por el procurador don Juan de Dios Miguel Vigil; y los estrados del tribunal en rebeldía de don José Alvarez de la Viña, vecino de Vidriero: cuyos autos han venido ante nos en apelacion interpuesta por el don Miguel Rodriguez Maribona, de la sentencia dictada por el juez de primera instancia, en diez y seis de Febrero último; habiendo sido ministro ponente el señor don Nicolás Casanova:

Observados los términos y trámites legales:

Viste: Adoptando los resultandos que contiene la sentencia apelada:

Considerando que don José Alvarez de la Viña por la escritura privada fecha cuatro de noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho, que obra al folio once de los autos reconocida por él en el juicio de conciliación y por los testigos que presenciaron su otorgamiento y la autorizaron con sus firmas en el término de prueba, recibió de don Miguel Rodríguez Maribona la suma de dos mil reales para tráfico por cuenta de este en la manzana y beneficio de cerdos por término de tres meses:

Considerando que durante este término el Alvarez de la Viña fué un mero mandatario de Rodriguez Maribona, de consiguiente á este pertenecían en pleno dominio los cerdos y demas que eran objeto y procedían del referido contrato, sin que en ningún caso fuesen responsables de las deudas que por otro concepto tuviese contra sí el mandatario, razon

por la que el pago que con ellos se hizo á doña Ramona Gonzalez Colunga del crédito que reclamaba de Alvarez de la Viña es ilegal, y procedente de la demanda de tercera de dominio interpuesta por el Rodriguez Maribona:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; y en su consecuencia, declarando que el dinero, precio de los cerdos con que se ejecutó el pago de su crédito á doña Ramona Gonzalez Colunga, es de la pertenencia de don Miguel Rodríguez Maribona, la condenamos á su devolución á término de quinto día, menos en la parte que previa liquidación resultase corresponder á Alvarez de la Viña por la mitad de las ganancias que por su trabajo se le conceden en dicho contrato.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, devolviéndose los autos al juez de primera instancia de Avilés con certificación de ella, para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Wenceslao Diaz Argüelles.—José Luis de Moragas.—Fernando de Galarza.—Nicolás Casanova.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo y Abril cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

Don Wenceslao de Rugama, juez de primera instancia de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: que en este juzgado y por origen del presente escribano, penden autos de concurso necesario, contra los bienes y demas efectos existentes en el establecimiento de comercio del ausente don Celestino Meana Carrera, representado en el mismo por el procurador don José Sanmartino, defensor nombrado judicialmente, en el que habiéndose celebrado junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, recayó este por unanimidad en los señores don José Alvarez Diaz y don Pedro Barredo, vecinos de esta villa, quienes aceptaron en la misma diligencia el espresado nombramiento sin la retribucion que les dispensa la ley. Dado cuenta al juzgado, he tenido á bien dictar providencia en el día de ayer, mandando entre otras cosas, dar á reconocer este nombramiento á los acreedores, y demas que han comparecido, publicándose además por edictos en los sitios de costumbre, y en el Boletín oficial de la provincia, y se previniese en ellos á todos los que tengan bienes ó efectos del concursado los entreguen á los espresados síndicos.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, con el objeto de dar cumplimiento á la providencia inserta, se fija el presente edicto.

Dado en Villaviciosa á siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, licenciado José Abad Peon.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada por don José Javier de Uribarren y don José Luis de Abaroa, naturales de Lequeitio, en Vizcaya, y del comercio de París, solicitando la oportuna licencia para establecer y sostener á su costa en aquella villa una escuela gratuita de Náutica que esté unida al instituto provincial para los efectos académicos, previo informe del gobernador de Vizcaya y en conformidad con el dictamen del Real Consejo de instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización que se pide; debiendo observarse para la creación y sostenimiento de esta escuela lo prescrito en la ley y en los reglamentos, y llenarse los requisitos necesarios antes de principiar la enseñanza que en ella se establezca. Asimismo ha dispuesto S. M. que V. I. haga presente á los referidos señores Uribarren y Abaroa la satisfacción con que se ha enterado de su pensamiento generoso, dándoles las gracias por su desprendimiento y benéficas miras.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de abril de 1859.—Corvera.—Señor director general de instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El general segundo cabo de Puerto-Rico participa con fecha 13 de abril último que no ocurre novedad alguna en aquella isla, y que su estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

SECCION DE AGRICULTURA.

MULTIPLICACION

de las yemas y ramas de los árboles frutales.

Mr. Millot Brulé, hábil jardinero de Reibel (Aodennes), ha hecho un descubrimiento muy original, dirigiendo á producir á voluntad el número, la forma y posición de las ramas de un árbol ó arbusto; cosa intentada

hasta ahora en vano por multitud de horticultores y arbolistas distinguidos, reducida sin embargo á una operación sencillísima.

¿Cuál es la causa de bifurcación de las ramas de un árbol? Cuestión es esta que nadie había resuelto hasta que después de largas y cuidadosas observaciones pudo persuadirse de que tal efecto era producido entre otras causas, por la picadura de una oruga ó cualquier otro insecto roedor. Efectivamente, basta que una oruga roa una yema ó botón por la punta, para que se modifique su desarrollo y se duplique, triplique y cuadruplica, transformándose en dos, tres ó mas botones distintos y separados aptos para recorrer todas las evoluciones ó faces de su vegetación.

Hecha esta observación, preguntóse Mr. Millot-Brulé si no podría producirse por el arte un fenómeno igual al producido por la picadura de la oruga: si raspando con un corta-plumas la punta ó los costados de una yema ó botón, no se le obligaría á bifurcarse, triplicarse en una palabra, si no se le podría forzar á producir botones opuestos y múltiples. Mr. Millot hizo la prueba y el éxito escedió á sus esperanzas. Esto ocurría en 1849, y en 1851 una reunión de aficionados pudo observar en Strasburgo los curiosos resultados que había obtenido. Tres años después, una comisión delegada por el ministro de agricultura y obras públicas, para asegurarse de la eficacia de un método curativo del oidium tuchery, daba cuenta de lo que había visto en el vergel del feliz inventor del descubrimiento de los botones opuestos, en los términos siguientes:

«Varios melocotoneros presentan una multitud de ramas, que parten de un centro común con simetría y regularidad matemáticas. Por el deslechugado, las incisiones y la frotación sobre los botones practicadas con inteligencia, da á sus árboles las formas mas variadas y pintorescas á la vez que raras: las obedientes ramas toman bajo su mano figuras tan extrañas como graciosas, aumenta la fructificación, y hace aparecer á su voluntad yemas fructíferas.»

¿Y qué hace para subdividir ó multiplicar un botón cualquiera, sea de madera ó de fruto? Mr. Millot, se sirve de un simple cortaplumas. Cuando en la primavera empieza á ponerse en movimiento la savia, corta un poco por bajo de su base, de modo que la descorone ó decapite, la punta interna del cono que se trató de duplicar, para que nazcan dos ramas opuestas; algunos días después se vé aparecer del talón del botón apuntado dos nuevos botones que pronto se convierten en vástagos, los cuales hay que dirigir bien por medios adecuados para equilibrar y favorecer su desarrollo. Establecido el equilibrio en las yemas ó botones duplicados se corta por su base si se quieren obtener cuatro en vez de dos, y se ven aparecer muy luego cuatro yemas, dos al pié de cada una de las suprimidas, que á su vez son tratadas como se ha dicho de las primeras, en cuyo caso se puede practicar sobre ella la misma operación para obtener ocho, diez y

seis ó cuantas ramas se deseen. De este modo se ha conseguido convertir una yema terminal en una verdadera cepa llena de vástagos, para lo cual es preciso que el árbol sea vigoroso.

Acabamos de escribir la operación en su conjunto: vemos ahora como al ponerla en práctica se puede hacer que nazcan de un punto dado, varias ramas en dirección distinta. Se espera á que la vegetación haya hecho alcanzar á la altura que se desea el ramo, y entonces se suprime la estremidad por una de sus hojas, la que se halle en la dirección que se quiere dar á la nueva rama, pues por regla general las nuevas yemas brotan á derecha é izquierda de la amputada. La supresión de las yemas ó botones nuevos, crea otros dos opuestos en sentido paralelo al muro, que pronto prolongan y se dividen en dos subyemas ó brotes. Sujetando luego las ramas nacientes ó tiernas aun con mimbres, cuerdas de lana ú otros medios propios que no las atrofien en la dirección que se les quiera dar, se les hace tomar la inclinación que se desea, formando un ángulo mas ó menos obtuso.

La utilidad del descubrimiento es del mayor interés, tanto aplicado á los frutales, que de este modo pueden dirigirse artísticamente en el criadero y venderlos con mayor estimación, como á los de madera y otros de que se quieren obtener curvas y piezas de distintas formas, que la naturaleza no suministra sino raras veces, y que con los instrumentos apropiados no pueden menos de salir falsas y quebradizas.

Instrucción sobre la fabricación de la manteca.

1.º Téngase limpios los pezones de las vacas, y lávense ellos todos los días antes de ordeñarlos.

2.º Cuélese la leche una y aun mejor dos veces, en un colador de madera con el fondo de tela ó lienzo de tejido fino y apretado, y que sobre todo esté bien limpio.

Abandónese enteramente el uso de coladores de hoja de lata, cobre y demas sustancias que no tienen la propiedad de recoger los pelos ú otros cuerpos extraños que ensucian la leche y la hacen desmerecer.

3.º Para conservar la leche que ha de desnatarse, y la nata que ha de convertirse en manteca, échase aquella en unos vasos ó barreños de mucha boca y poco fondo, colóqueselos en sitio fresco, limpio, ventilado y al abrigo de las exhalaciones de los estiércoles.

4.º Hágase la manteca con nata fresca.

5.º Cuidese de que la mantequera esté limpia y no conserve olor alguno. Hecha la operación, lávese en agua caliente dicha máquina.

6.º En invierno no hay que calentarla mucho, si se quiere que la manteca que de ella salga sea blanca y tenga poca nata.

7.º Lávese con agua fresca y clara la manteca recién hecha, hasta tanto que deje el agua de tomar el color blanquecino.

8.º Echesele sal blanca refinada en proporción de media onza por libra de manteca.

9.º Esta y la leche consérvense en sitio abierto y oreado, y no en armarios ó muebles cerrados.

Teles son los medios á favor de los cuales se obtiene buena manteca. Pero para ello, y hé aquí la gran dificultad, lo primero es tener buena leche, lo cual, visto el estado en que actualmente se hallan en nuestro país los cultivos, y el sistema que en ellos se sigue, es punto menos que imposible. Para la producción de buena leche y la confección de buena manteca son necesarios, ricos y abundantes prados artificiales, que por desgracia ni aun apenas son conocidos en España.

Fabricación de queso de Chester.

Para fabricar este queso, tal cual en Inglaterra se practica, empléese, en parte al menos, leche ordeñada el día antes. Quitesele la nata y échese esta en una vasija metida de antemano en agua caliente. Elevando la temperatura de esta agua, elevase naturalmente la de la nata y por los mismos medios la de la leche, la cual está á los veintiocho ó treinta grados centígrados, se mezcla con doble cantidad de leche del día.

En Inglaterra se da color á la leche con diferentes sustancias. En España la mas á propósito para este objeto sería el azafran, el cual, para esta operación, se envuelve en un trapo fino. En este estado se echa la sustancia destinada á cuajar la leche, y se tapa la vasija hasta tanto que se ha producido este efecto; producido, menéase la masa cuajada para quitarle el suero, cuya separación se acelera apretándola ó poniéndola un peso encima. Desmenuzada luego, se echa en una forma y cambiando tres ó cuatro veces de ella, se reitera otras tantas la operación, después de lo cual se somete el queso durante diez ó doce horas á una fuerte presión; y cuando ya no tiene serosidad alguna, sálasele frotándosele con sal muy fina y molida.

Este queso, envuelto en un lienzo, debe, durante tres días, meterse en un tonel ú otra vasija llena de salmuera. Sacado de ella, colócaselo en una mesa, en donde por espacio de ocho días lo rocian de sal, teniendo cuidado de volverlo dos horas por día. Hecho esto, pásasele un paño bien limpio, frótasele con manteca fresca y transportase al almacén, en donde puesto al abrigo del aire, se vuelve cada día durante una semana al menos.

Un queso de Chester del peso de un quintal, requiere tres años de almacen antes de estar bueno para el consumo, pero es muy estimado y se vende á buen precio, en razón á lo mucho que dura esta fabricación, la cual, por otra parte, no ofrece dificultad alguna. Fabricanse también en Inglaterra unos quesitos de Chester, á los cuales se les da la forma de una piña, que es nombre con que en el comercio se los conoce.

(Agricultura española.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de Molino del bosque de la Barra en la Fertésous-Juawie, á cargo de don Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto donde se le designe. En el mismo depósito las hay también procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser todas ellas de piedra maciza en vez de tener como todas una gruesa capa de yeso.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicación mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho plenas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la librería de don Rafael Cornelio Fernández.

A los asturianos.

Agotada la primera edición del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresión.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernández, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

A voluntad de su dueño se vende la posesión denominada de San Antolin de Bedon, en el concejo de Llanes, que consta de una casa recientemente arreglada para una familia acomodada, de otra para un casero y otra de ganado, con dos huertos de limoneros y árboles frutales y mas de doscientos cincuenta dias de bueyes de tierra labranza, prado y brabio, un hermoso castaño y otros árboles de construcción, una pumarrada contigua á la casa y una plantación de pinos; un molino harinero de cuatro piedras, recién compuesto, con agua abundante aun en el rigor del verano pudiéndose dar un salto de agua de mas de treinta, en hermosa situación para el establecimiento de una fábrica de fundición ó de tegidos; sus productos que van en aumento pueden graduarse hoy de 7 á 8000 reales anuales y es susceptible de grandes rendimientos: la persona que quiera mas pormenores y hacer proposiciones puede avistarse en Llanes con don Miguel Gutierrez Collado.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.

Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.

Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.

Excmo. Sr. Conde de Sanafé.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain.

Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.

Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.

Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.

Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.

Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.

Sr. D. Ramon Suarez, idem.

Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Dirección y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22. cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 30 DE ABRIL,

CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES
seiscientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintinueve mil cuatrocientos treinta y ocho.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en la que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relación con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidación en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciación. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensación que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspección compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administración y el Delegado del Gobierno; también puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervención de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidación.

La Dirección tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía. Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

OVIEDO: IMPRENTA DE D. DOMINGO GONZALEZ SOLIS, SAN JOSE.